

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: <b>20235300153253</b> Fecha: 20-11-2023 Pág. 1 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

### AUTO No. 067 DE 2023

**“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo definitivo de una indagación preliminar”  
(Artículos 90 Ley 1952 de 2019)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO TERMINACIÓN Y ARCHIVO	
RADICACIÓN	IDPC 020 - 2022
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	24 DE MARZO DE 2021
FECHA DE HECHOS	Marzo de 2019
HECHOS	Informe de Auditoría Interna - 2020. <b>Numeral 2.44.</b> relacionado a la no conformidad del <b>Contrato IDPC-CMA-02-2019 (IDPC-IS-337-2019)</b> En razón a la no publicación en ORFEO de los informes de enero a marzo sobre las actividades desarrolladas.
QUEJOSO	De oficio – Informe de Servidor Público

**El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,** en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300153253</b> Fecha: 20-11-2023 Pág. 2 de 12
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **020-2022**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

### HECHOS

Mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021 el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite a la Oficina de Control Disciplinario Interno, el oficio No. 20211200000013 del 4 de enero de 2021, en el cual la Asesora de Control Interno dio traslado, a la Dirección General el informe de la Auditoría Interna de Gestión adelantada al proceso de Gestión Contractual, señalando que:

*"De manera atenta y conforme a lo preceptuado en el literal j) de la Ley 87 de 1993 y en el artículo 9º de la Ley 1474 de 2011, se remite informe, el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual.*

***Es preciso indicar que, si bien en el mismo no se observaron actos que podrían constituirse como de corrupción, si se presentan algunas No conformidades por incumplimientos normativos que eventualmente podrían suscitar investigaciones de indoles disciplinario.***. (Negrilla y subrayado del despacho).

Así mismo, el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021, remite a la Subdirección de Gestión Corporativa — Control Disciplinario Interno, el citado informe de la Oficina de Control Interno, indicando que:

*"Con el propósito de que sea revisado y se adelanten las actuaciones en relación con lo señalado en el informe resultado del auditoría proceso Gestión Contractual presentado por la Oficina Asesora de Control Interno, en relación con las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, me permito remitir el citado informe el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual".*

En atención a que el informe hace referencia a lo evidenciado en la auditoría por la Oficina de Control Interno, concerniente con conductas ejecutadas en diferentes contratos, se precisa que la presente diligencia corresponde a las no conformidades relacionadas con el **Contrato al IDPC-CMA-02-2019 (IDPC-IS-337-2019)**, precisando que:

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300153253</b> Fecha: 20-11-2023 Pág. 3 de 12
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*“Contratista: JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS*

*Objeto: "Contratar al intermediario de seguros legalmente establecido en Colombia para que asesore al Instituto Distrital De Patrimonio Cultural en la formulación y el manejo del programa de seguros, destinado a proteger las personas, bienes e intereses patrimoniales de las entidad o aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable"*

*Supervisor (es): Jeannette Ruíz y Alisa Mayerly Caro*

**Situaciones Evidenciadas:**

*a. No se observa en ORFEO los informes mensuales de enero a marzo de 2020, sobre actividades desarrolladas, conforme lo establece el literal c) de las Obligaciones específicas "Prestar asesoría permanente al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en todo lo relacionado con el programa de seguros y presentar un informe mensual sobre las actividades desarrolladas" (subrayado propio)*

**Respuesta otorgada:**

*De conformidad con la observación presentada, se procedió a revisar el expediente contractual físico y los mismos se encuentran debidamente archivados en el mismo.*

**Valoración de la respuesta**

*a. La auditoría al proceso contractual, tal y como se manifestó desde su inicio se realizó al expediente electrónico y no al físico, además es necesario señalar que este debe ser fiel copia. Se resalta que estos informes no se adjuntaron a la respuesta, por lo tanto, se mantiene la no conformidad.*

**ANTECEDENTES PROCESALES**

Con Auto 002 del 22 de abril de 2021, la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPC, ordena la apertura de indagación preliminar en averiguación y dispone el desglose de las no conformidades, entre los que se mencionó la no conformidad "2.44. Contrato **IDPC-CMA-02-2019 (IDPC-IS-337-2019)**" (Folió 1 al 6 impresos por ambas caras)

Con Auto No. 015 de fecha 17 de mayo de 2022, se ordenó la apertura de indagación preliminar en averiguación, por los hechos relacionados con la no conformidad respecto al numeral "2.44. Contrato **IDPC-CMA-02-2019 (IDPC-IS-337-2019)**" (Folios 7 al 9 algunos impresos por ambas caras)

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300153253</b> Fecha: 20-11-2023 Pág. 4 de 12
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

## PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

### DOCUMENTALES:

1. Oficio No. 20221100112403 del 8 de agosto de 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDPC, mediante el cual allega el Link de acceso al drive donde se encuentra el contrato **IDPC-CMA-02-2019 (IDPC-IS-337-2019)** de forma digital, advirtiendo entre otros documentos los siguientes:
  - **CONTRATO IDPC-IS-337 DE 2019 (TOMO 2 DE 4)**
    - a. Contrato de intermediación de Seguros IDPC-IS-337-2019 (folios 142 al 149)
    - b. Póliza de seguro de cumplimiento Entidad Estatal No. 21-44-101295726 del 6 de mayo de 2019, vigencia desde el 6 de mayo de 2019 hasta el 6 de enero de 2023 (folio 155)
    - c. Acta de aprobación de garantías, ejecución y comunicación al supervisor, según lo establecido en el Contrato de Intermediación de Seguros IDPC-IS-337-2019, del 20 de mayo de 2019, suscrita por la doctora JULIANA TORRES BERROCAL, Asesora Jurídica (folio 168)
  - **CONTRATO IDPC-IS-337 DE 2019 (TOMO 3 DE 4)**
    - a. Comunicación Oficial Interna, con radicado No. 20205000000013 del 2 de enero de 2020, cuyo asunto es la **Solicitud de Aclaración No. 1 al Contrato de Intermediario de Seguros No. IDPC-IS-337-2019**, realizar el ajuste en la plataforma del SECOP II, en atención a que la vigencia del Programa de Seguros adquirido por la entidad es hasta las 00 horas del **14 de abril de 2020**, suscrito por el Subdirector de Gestión Corporativa y la Supervisión del contrato (folio 153 -154)
    - b. Correo electrónico TIC- para radicación Alisa Mayerly Caro Florez,

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300153253</b> Fecha: 20-11-2023 Pág. 5 de 12
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

correspondencia IDPC, del 2 de octubre de 2020, mediante el cual informa que las solicitudes quedaron radicadas con los números (Enero No. 20205110057962, Febrero No. 20205110057972, Marzo No. 20205110057982, Abril No. 20205110057992, Mayo No. 20205110057962) (folio 279)

- c. Informe de Ejecución del Contrato de Intermediación de Seguros No. IDPC-IS-337-2019 de “ENERO 2020”, con radicado No. 20205110057962 del 2 de octubre de 2020 (folios 280 al 296)
- d. Informe de Ejecución del Contrato de Intermediación de Seguros No. IDPC-IS-337-2019 de “FEBRERO 2020”, con radicado No. 20205110057962 del 2 de octubre de 2020 (folios 297 al 314)

➤ **CONTRATO IDPC-IS-337 DE 2019 (TOMO 4 DE 4)**

- a. Informe de Ejecución del Contrato de Intermediación de Seguros No. IDPC-IS-337-2019 de “MARZO 2020”, con radicado No. 20205110057982 del 2 de octubre de 2020 (folios 1 al 18)
- b. Informe de Ejecución del Contrato de Intermediación de Seguros No. IDPC-IS-337-2019 de “ABRIL 2020”, con radicado No. 20205110057992 del 2 de octubre de 2020 (folios 19 al 48)
- c. Informe de Ejecución del Contrato de Intermediación de Seguros No. IDPC-IS-337-2019 de “MAYO 2020”, con radicado No. 20205110058002 del 2 de octubre de 2020 (folios 49 al 90)

2. Comunicación oficial interna de fecha 08 de agosto de 2022 (folio 13), por medio de la cual el profesional de Talento Humano, remite a solicitud del despacho la información relacionada con la hoja de vida de JEANNETTE RUIZ MORENO y AILSA MAYERLY CARO FLOREZ.

3. Se incorporaron al expediente las Resoluciones Nos. 127 del 18 de marzo de 2020; 133 del 27 de marzo de 2020; 143 del 08 de abril de 2020; 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 08 de mayo de 2020; 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 01 de junio de 2020, expedidas por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por medio de las cuales se suspenden los términos en forma consecutiva

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300153253</b> Fecha: 20-11-2023 Pág. 6 de 12
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

de las actuaciones administrativas y disciplinarias desde el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, en acatamiento a las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades tanto locales como nacionales para mitigar la expansión de la pandemia por el coronavirus. (Folios 16 al 31 impresos por ambas caras)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

***"ARTÍCULO 90.** Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300153253</b> Fecha: 20-11-2023 Pág. 7 de 12
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto de las no conformidades encontrados por Control Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en desarrollo del Informe de Auditoría Interna de Gestión al proceso de Gestión Contractual enviada a esta oficina mediante memorando el día 24 de marzo de 2021. En la Indagación Preliminar de fecha 02 de noviembre de 2021, estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver no conformidades en el Contrato al IDPC-CMA-02-2019 (IDPC-IS-337-2019), suscrito con JARSU S.A. CORREDORES DE SEGUROS relacionados con:

*a. No se observa en ORFEO los informes mensuales de enero a marzo de 2020, sobre actividades desarrolladas, conforme lo establece el literal c) de las Obligaciones específicas "Prestar asesoría permanente al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en todo lo relacionado con el programa de seguros y presentar un informe mensual sobre las actividades desarrolladas" (subrayado propio).*

Manifiesta la Oficina Asesora Jurídica que respecto a la situación A que "De conformidad con la observación presentada, se procedió a revisar el expediente contractual físico y los mismos se encuentran debidamente archivados en el mismo

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno el día 9 de octubre de 2020, rinde informe 20201200049693 frente a esta situación en la que manifiesta: "La auditoría al proceso contractual, tal y como se manifestó desde su inicio se realizó al expediente electrónico y no al físico, además es necesario señalar que este debe ser fiel copia. Se resalta que estos informes no se adjuntaron a la respuesta, por lo tanto, se mantiene la no conformidad.

Revisada la documental que reposa en el expediente esta autoridad disciplinaria logro verificar que mediante correo electrónico del 2 de octubre de 2020 (folio 591 del tomo 3 del contrato 337-2019), la oficina de correspondencia del IDPC, informa a la señora Alys Mayerly Caro Flórez, que:

*"... las solicitudes quedaron radicadas con los siguientes números  
Enero No. 20205110057962,  
Febrero No. 20205110057972,  
Marzo No. 20205110057982,  
Abril No. 20205110057992,*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300153253</b> Fecha: 20-11-2023 Pág. 8 de 12
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*Mayo No. 20205110057962...”*

Las solicitudes descritas en el correo de 2 de octubre de 2020, hace referencia a cada uno de los informes de ejecución del contrato de intermediación N° IDPC-IS-337-2019, del mes de enero de 2020 a mayo de 2020, cabe resaltar que si bien es cierto, que en el Sistema de Gestión Documental de la entidad ORFEO, no se encuentra los informe de actividades de enero, febrero y marzo al realizar la revisión virtual de la carpeta contractual por parte de la Oficina de Control Interno, lo cierto es que en el expediente del contrato obran los informes de ejecución del Contrato de Intermediación de Seguros IDPC-IS-337-2019, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, abril y mayo de 2020 con numero de radicación a manuscrito Enero No. 20205110057962 encontrado a folio 592 del tomo 3 del contrato 337 de 2019, Febrero No. 20205110057972 encontrado a folio 601 del tomo 3 del contrato 337 de 2019, Marzo No. 20205110057982 encontrado a folio 610 del tomo 4 del contrato 337 de 2019, Abril 20205110057992 encontrado a folio 619 del tomo 4 del contrato 337 de 2019, Mayo 20205110057962 encontrado a folio 634 del tomo 4 del contrato 337 de 2019, enviado por correo el día 2 de octubre de 2020, con sus respectivos soportes y anexos, los cuales son coherentes con los radicados señalados por la Oficina de Correspondencia del IDPC.

Es importante señalar que la Oficina de Control Interno, no cuestiono la falta de publicación del proceso contractual, sino que no se observaba en el sistema ORFEO, el cargue de los informes de ejecución del contrato objeto de investigación de los meses de enero, febrero y marzo de 2020 y al evaluar la respuesta de la Oficina Jurídica quien aducía que los informes se encontraban en físico, señalo que la auditoria la realizo al expediente electrónico y no al físico, agregando que este debía ser fiel copia del mismo.

De lo citado concluye el Despacho, que existe atipicidad de la conducta: la conducta deviene atípica conforme se extrae en la sentencia 01092 de 2018 del Consejo de Estado: cuando la conducta no afecte el deber funcional ni la función pública se entiende atípica. Así mismo, resalta que esta Autoridad Disciplinaria que opera la atipicidad, en el sentido que no existe tipo disciplinario en el que se adecue la conducta, pues la conducta no se cometió, los informes de actividades existen, y no es una obligación legal o reglamentaria cargar los documentos al sistema  
ORFEO.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300153253</b> Fecha: 20-11-2023 Pág. 9 de 12
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Así mismo, entiéndase por principio de tipicidad en materia disciplinaria conforme la sentencia C-030-2012 de la Corte Constitucional como:

“El principio de tipicidad en materia disciplinaria exige que la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, debe describir clara, expresa e inequívocamente las conductas que pueden ser sancionadas y el contenido material de las infracciones, así como la correlación entre unas y otras. La jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que el principio de tipicidad se compone de dos aspectos, (i) que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción; y (ii) la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse; aspecto éste que se orienta a reducir al máximo la facultad discrecional de la administración en el ejercicio del poder sancionatorio que le es propio.”

Lo anterior, se traduce que respecto a la no conformidad por no cargar los informes mensuales por la plataforma ORFEO, se tiene que no hay lugar a continuar con la investigación por atipicidad de la conducta, dicha conducta no puede ser encuadrada dentro de un tipo disciplinario y además la conducta no fue cometida.

Así mismo, considera esta autoridad disciplinaria procedente el archivo en este sentido, pues no se observan elementos que puedan determinar una ilicitud sustancial en el actuar de los posibles responsables.

Al respecto señala la Corte Constitucional en sentencia C – 948 de noviembre 6 de 2002 MP. Álvaro Tafur Gálvis: *“El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuricidad (Sic.) de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición encausada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuricidad (Sic.) de la conducta (...). Dicho contenido sustancial remite precisamente a la inobservancia del deber funcional que por sí misma altera el correcto funcionamiento del Estado y la consecución de sus fines”.*

Es decir que, al verificar la documental encontramos que se dio cumplimiento a los fines del contrato estatal conforme el **Estatuto de Contratación ley 80 de 1993** dispuso entre otros artículos que:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	<p>Radicado: <b>20235300153253</b></p> <p>Fecha: 20-11-2023</p> <p>Pág. 10 de 12</p>

**“ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”

**“...ARTÍCULO 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante...”

**“...ARTÍCULO 26º.- Del Principio de Responsabilidad.** En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...”

Esta autoridad disciplinaria precisa que no existe una actividad pendiente por adelantarse en el contrato, que no existen sugerencias o no conformidades por parte Control Interno por incumplimiento de obligaciones, por lo tanto, considera el Despacho que no existen méritos para continuar con la investigación

Lo anterior, se traduce que respecto a la no conformidad referente a informes de actividades de los meses de enero, febrero y marzo del año 2020, si bien no se encuentran en el Sistema de Gestión Documental de la entidad ORFEO, si se encuentran en el expediente contractual, es decir que la conducta no existió ni se configuró.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300153253</b> Fecha: 20-11-2023 Pág. 11 de 12
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO** de la indagación preliminar **No. 020-2022** en AVERIGUACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

**TERCERO:** Informar sobre lo aquí dispuesto a la Personería de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

**CUARTO:** En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

**QUINTO:** En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<b>Documento 20235300153253 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>JAIME RIVERA RODRÍGUEZ</b>	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 20-11-2023 16:04:09
<b>Proyectó:</b>	SHARON DANIELA AVILA ANDRADE - Contratista - Oficina de Control

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</small></p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	  Radicado: <b>20235300153253</b> Fecha: 20-11-2023 Pág. 12 de 12
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Disciplinario Interno
 9bc9e091c64029be612682c455a5535808238114644bec9479eccffc74099f44 Codigo de Verificación CV: 05eff